

LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO

TÍTULO XIX - DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO III.- NORMAS MÍNIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS OFICINAS DEL MONTE DE PIEDAD DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA CUSTODIAR LOS ACTIVOS QUE GARANTIZAN LOS CRÉDITOS PRENDARIOS

SECCIÓN I.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MONTE DE PIEDAD DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 1.- El monte de piedad del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social llevará en su registro contable, de manera clara e independiente, la identificación de cada uno de los activos que custodia, separados por cada tipo de préstamo prendario.

ARTÍCULO 2.- El monte de piedad del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ofrecerá las debidas protecciones para preservar la autenticidad y seguridad de los activos que garantizan los créditos prendarios; para controlar su manipulación dentro y fuera del área de custodia; y, para garantizar la correspondencia entre lo físico y lo que existe registrado en la contabilidad.

ARTÍCULO 3.- Las funciones, deberes y responsabilidades de los funcionarios del monte de piedad del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben estar detallados en un manual operativo, que deberá ser aprobado por el directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

ARTÍCULO 4.- Las oficinas del monte de piedad deberán mantener separadas las funciones que por su responsabilidad son incompatibles para la seguridad de los activos que se custodian, particularmente entre las áreas de custodia, auditoría interna, informática, tesorería y contabilidad. Cada una de ellas debe contar con sistemas independientes de respaldo y resguardo de la información, no susceptibles de manipulación por personas ajenas a cada área.

ARTÍCULO 5.- La dirección de recursos humanos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social verificará la idoneidad del personal que labora en las oficinas del monte de piedad, cuyos cargos deberán ser caucionados.

SECCIÓN II.- CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

ARTÍCULO 6.- Las oficinas del monte de piedad del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social contarán con adecuados sistemas de almacenamiento, de tal forma que la custodia de los activos que garanticen los créditos prendarios cuente con el mayor nivel de seguridad y preservación.

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

Para lograr ese propósito, el área física de custodia deberá tener por lo menos las siguientes características:

- a. Seguridad.-** Deberán tener una bóveda o caja fuerte; guardia(s) de seguridad; control del ingreso al área de custodia y a bóveda; y, un solo acceso a la bóveda.
- b. Preservación.-** Sistemas de ventilación adecuados; archivos que resguarden los títulos valores de factores ambientales, agua y fuego; y; un sistema automático contra incendios.

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá contratar una póliza contra los siniestros a los que están expuestos los activos que garantizan los créditos prendarios, tales como hurto, robo, incendio, terremoto, inundación, entre otros.

SECCIÓN III.- CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ARTÍCULO 7.- La Superintendencia de Bancos controlará y verificará que las oficinas del monte de piedad del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cumplan con los requisitos establecidos en este capítulo, para lo cual realizará inspecciones in situ, por lo menos una (1) vez al año, a cuyo efecto establecerá el cronograma de visitas.

ARTÍCULO 8.- Si una oficina del monte de piedad del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social incumpliere con alguno de los requisitos establecidos en este capítulo, deberá solucionarlo en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de recepción de la comunicación emitida por la Superintendencia de Bancos; caso contrario, ésta dispondrá que la custodia de los activos que garantizan los créditos prendarios sea transferida a un custodio ajeno al citado Instituto que garantice su seguridad y preservación.

ARTÍCULO 9.- La Superintendencia de Bancos realizará, cuando lo estime conveniente, pero por lo menos una vez cada año, arqueos físicos de los activos entregados en garantía a una oficina del monte de piedad seleccionada por el ente de control, en orden a verificar que se mantenga permanentemente un inventario actualizado de los activos que custodian.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.